



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 123/2018.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos de la Familia y Equidad de Género.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley crea Sistema de Apoyo Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres.**

Ref. : **Exp. No. 00627-2018, Oficio No.0 1972 d/f 09/04/18.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el sistema integral para la prevención, detección, atención integral, persecución, sanción y seguimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres, basadas en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, mediante la regulación de políticas públicas orientadas al reconocimiento, respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa es autoría del señor Félix Bautista, Senador de la República por la provincia San Juan, depositado en fecha 22 de marzo del 2018.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".**

**Procedimiento de Aprobación:**

"Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.

**Desmonte Legal**

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la Resolución No.217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948.
3. La Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No. 40/34, del 29 de noviembre de 1985.
4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.2200 A(XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana mediante resolución No.684, del 12 de octubre de 1977.
5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana, en fecha 4 de enero de 1978.
6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada por la República Dominicana mediante resolución No.739 del 25 de diciembre de 1977.
7. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

34/180, del 18 de diciembre de 1979, ratificada por la República Dominicana en fecha 2 de septiembre de 1982.

8. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.54/4111-01, del 15 de octubre de 1999, ratificada por la República Dominicana el 29 mayo de 2001.
9. La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.157/23 de fecha 12 de julio de 1993 en la segunda conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.
10. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.48/104 del 20 de diciembre de 1993.
11. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém Do Para", aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante resolución No. 14/95 del 16 de noviembre del año 1995, ratificada por la Republica Dominicana el 10 de enero de 1996.
12. El Estatuto de Roma, que instituye la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, Italia, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional", del 17 de julio de 1998, ratificado por la República Dominicana el 12 de mayo de 2005.
13. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General por la resolución 55/25, del 15 de noviembre de 2000.
14. La Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 55/2, del 8 de septiembre de 2000.
15. El Código Civil Dominicano.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

16. El Código Penal Dominicano.
17. La Ley No.821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927.
18. La Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 17 de octubre de 1965.
19. La Ley No. 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, que introduce modificaciones al Código Penal dominicano, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 27 de enero de 1997.
20. La Ley No. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.
21. La Ley No. 86-99, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, del 11 de agosto de 1999.
22. La Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.
23. La Ley No. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, del 1 de febrero de 2001.
24. La Ley No. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.
25. Ley No. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.
26. La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal dominicano, del 2 de julio de 2002.
27. La Ley No. 88-03, que Instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional, para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, del 1 de mayo de 2003.
28. La Ley No. 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

29. La Ley No. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003.
30. La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.
31. La Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, del 23 de abril de 2007.
32. La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.
33. La Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública del 16 de enero de 2008.
34. La Ley No. 135-11, del VIH y Sida de la República Dominicana, del 7 de junio de 2011.
35. La Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011;
36. La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 17 de junio de 2011.
37. La Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
38. La Primera Resolución de la Décimo-Sexta Sesión de fecha 13 de noviembre de 2017 del Consejo Superior del Ministerio Público que crea la Dirección Contra la Violencia de Género, la cual tiene como responsabilidad dar seguimiento a la implementación de las acciones contenidas en el Plan Nacional Contra la Violencia de Género.
39. La Resolución 1325 que procura un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz, adoptado por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 2000.
40. El Decreto No.423, del 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI).



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

41. El Plan Nacional Contra la Violencia de Género de la Procuraduría General de la República, del 8 de noviembre 2017, para enfrentar el flagelo de la violencia de género con acciones de prevención y persecución, a ser ejecutado en coordinación con las distintas instituciones vinculadas al tema.
42. El Plan Nacional de Equidad e Igualdad de Género II (PLANEG) 2007-2017.

**Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. La iniciativa legislativa objeto de este informe se titula:

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Al respecto sugerimos eliminar del nombre del título el término **"PROYECTO DE"**, en virtud de que el mismo corresponde al estado de la iniciativa una vez es introducida en una de las cámaras legislativas para su conocimiento y discusión, y no al nombre que llevara la ley al momento de su aprobación. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2 expresa: ***"La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba"***.

- 1.1. Sugerimos eliminar el término **"apoyo"**, en el entendido de que lo que se busca es crear un sistema integral donde converjan diferentes organismos para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y espacios ejecuten políticas tendentes a la prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres. Cuando hablamos de **"apoyo"**, nos referimos ***"a persona o cosa que ayuda a alguien a conseguir algo o que favorece el desarrollo de algo"***; por lo que no se aplica en el caso de la especie que establece acciones directas de las distintos actores del sistema. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

3.- En los "Vistos" que son *los "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"*, la forma como deben de ser presentados es la siguiente: En el caso de los tratados internacionales se deben presentar siguiendo un modelo definido. Como estos son más conocidos por su nombre identificativo, es adecuado que en los vistos se coloque primero el nombre completo, seguido de la resolución aprobatoria y después la fecha de promulgación de la resolución. Las leyes, los decretos, las resoluciones y las ordenanzas se presentan de forma similar: Se coloca el nombre de la disposición (ley, decreto), seguida del número dado identificativo de su inclusión en el sistema jurídico, la fecha cierta de su promulgación o aprobación y el nombre completo de la disposición que se trata. En este último caso, el nombre debe ser el mismo que encabeza la disposición consultada y si se trata de una ley, debe ser el nombre con que fue publicada en la Gaceta Oficial.

3.1. Del mismo modo sugerimos eliminar el visto que establece: ***"VISTA: La Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 17 de octubre de 1965"***. En virtud de que la misma fue abrogada por la ***Ley No. 631-16, del 02 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;*** por lo que sugerimos que sea colocado en el visto la ley vigente.

De todo lo antes señalado sugerimos que los vistos del proyecto de ley sean presentados del siguiente modo:

***VISTA: La Constitución de la República Dominicana.***

***VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución No.217-A-(III), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948.***

***VISTA: La Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución No. 40/34, del 29 de noviembre de 1985; adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.***

***VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución No.2200 A(XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ratificado por la República Dominicana mediante Resolución No.684, del 12 de octubre de 1977.***

***VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución No.2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1966, adoptada por la Asamblea***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*General de la Organización de las Naciones Unidas, ratificado por la República Dominicana, en fecha 4 de enero de 1978.*

**VISTA:** *La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre de 1977.*

**VISTA:** *La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Resolución 34/180, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, ratificada por la República Dominicana en fecha 2 de septiembre de 1982.*

**VISTO:** *El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Resolución No.54/4111-01, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante del 15 de octubre de 1999, ratificada por la República Dominicana el 29 mayo de 2001.*

**VISTA:** *La Declaración y Programa de Acción de Viena, Resolución No.157/23, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 12 de julio de 1993, en la segunda conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.*

**VISTA:** *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución No.48/104, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.*

**VISTA:** *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém Do Para", Resolución No. 14/95, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 16 de noviembre del año 1995, ratificada por la República Dominicana el 10 de enero de 1996.*

**VISTO:** *El Estatuto de Roma, que instituye la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, Italia, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional", del 17 de julio de 1998, ratificado por la República Dominicana el 12 de mayo de 2005.*

**VISTA:** *La Declaración del Milenio, Resolución 55/2, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 8 de septiembre de 2000.*

**VISTA:** *La Resolución 1325 que procura un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*paz, adoptado por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 2000.*

***VISTO:** El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.*

***VISTO:** El Código Civil Dominicano.*

***VISTO:** El Código Penal Dominicano.*

***VISTA:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial.*

***VISTA:** La Ley No. 24-97, del 27 de enero de 1997, sobre Violencia Intrafamiliar, que introduce modificaciones al Código Penal dominicano, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.*

***VISTA:** La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.*

***VISTA:** La Ley No. 86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.*

***VISTA:** La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.*

***VISTA:** La Ley No. 19-01, del 1 de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo.*

***VISTA:** La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.*

***VISTA:** Ley No. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.*

***VISTA:** La Ley No. 76-02, 2 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal Dominicano.*

***VISTA:** La Ley No. 88-03, del 1 de mayo de 2003, que Instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional, para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*VISTA: La Ley No. 137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.*

*VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.*

*VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.*

*VISTA: La Ley No. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.*

*VISTA: La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.*

*VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.*

*VISTA: La Ley No. 135-11, del 7 de junio de 2011, del VIH y Sida de la República Dominicana.*

*VISTA: La Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.*

*VISTA: La Ley No. 133-11, del 17 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público.*

*VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.*

*VISTA: La Ley No. 631-16, del 02 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.*

*VISTO: El Decreto No.423, del 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI).*

*VISTA: La Primera Resolución de la Décimo-Sexta Sesión de fecha 13 de noviembre de 2017 del Consejo Superior del Ministerio Público que crea la Dirección Contra la Violencia de Género, la cual tiene como responsabilidad dar seguimiento a la implementación de las acciones contenidas en el Plan Nacional Contra la Violencia de Género.*

*VISTO: El Plan Nacional Contra la Violencia de Género de la Procuraduría General de la República, del 8 de noviembre 2017, para enfrentar el flagelo de la violencia de*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*género con acciones de prevención y persecución, a ser ejecutado en coordinación con las distintas instituciones vinculadas al tema.*

**VISTO:** *El Plan Nacional de Equidad e Igualdad de Género II (PLANEG) 2007-2017.*

4. En el artículo 4 que establece sobre los principios rectores de la ley, observamos numerales que más que expresar principios expresan derechos o definiciones; tales son los casos de los numerales: 2,3,4,5,6,7,8 y 9. Al respecto es preciso señalar que los principios se convierten en guías de actuación, en procura de garantizar lo más posible los derechos a las partes y viabilizar el proceso y el procedimiento de que se trate. Los principios, aunque no constituyen normas, para que puedan ser invocados o aplicados deben previamente estar establecidos en la Constitución, en tratados internacionales, en las leyes o asumidos por la jurisprudencia constitucional. Estos permiten una amplia interpretación al momento de aplicarlos. Existen principios de carácter general, previamente establecidos en la Constitución, en tratados internacionales o en códigos y en la jurisprudencia constitucional, y principios de carácter legal, o sea, aquellos consignados en leyes. Partiendo de este razonamiento entendemos que solo los numerales 1, 10, 11,12 y 13.

5. Observamos que el artículo 7 establece: "La Procuraduría General de la República, con la colaboración de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) y el Ministerio de la Mujer, creará el Observatorio de Violencia y Discriminación contra la Mujer". Al respecto es preciso señalar que es la ley quien debe de crear de forma directa el observatorio y no diferir el mandato de creación un organismo, pues se puede interpretar que la ejecución del mandato está a la voluntad de la Procuraduría. Las leyes deben bastarse por sí mismas, estableciendo mandatos directos.

**"Artículo 7.- Creación del observatorio.** *Se crea el Observatorio de Violencia y Discriminación contra la Mujer, bajo la coordinación de....."*

6. En el artículo 13 que establece la integración del sistema integral, sugerimos eliminar el término "presidir" y que solo exprese "coordinar", en el entendido de que un sistema es la conjugación coordinada de acciones dentro del ámbito de cada organismo, por eso no debe de existir una supremacía de uno sobre otro sino la coordinación del organismo que por su naturaleza le corresponda encabezar el sistema.

7. Otro aspecto importante a resaltar es el hecho de que la Procuraduría quien aparece presidiendo el sistema integral y el Consejo, el proyecto de ley le da atribuciones que se escapan de su naturaleza. La Constitución de la República en su artículo 169 establece que "el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

*criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad", no obstante, este mandato constitucional lo ejerce dentro de su ámbito de acción en la persecución y sanción de los hechos delictivos; en el caso del proyecto de ley la Procuraduría aparece estableciendo mandatos de cumplimiento en cada uno de los órganos que conforman el sistema, estableciendo una supremacía sobre los mismos y subordinación de estos en el cumplimiento de las políticas establecidas por la procuraduría. Al respecto es preciso señalar que la procuraduría no es un órgano de carácter transversal que puede intervenir o establecer políticas a otros órganos o entes de la administración pública. En ese sentido la Ley No. 247-12 Ley Orgánica de Administración Pública, del 12 de agosto del 2012, que establece el principio de Jerarquía con la que cuentan los órganos de la administración pública, dispone lo siguiente: **"Los órganos de las Administración Pública estarán jerárquicamente ordenados y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados mediante instrucciones y órdenes"**. De esto se desprende que la subordinación solo es aplicable de manera vertical a los órganos de inferior jerarquía dentro de su organización interna, no así a órganos de igual jerarquía. Es por lo antes señalado que la redacción del proyecto amerita ser revisada en cuanto a este aspecto, y que sea la propia ley que le establezca de forma directa a los órganos que conforman el sistema integral sus obligaciones en cuanto a la prevención de la violencia y no la procuraduría estableciéndoles mandatos a estos órganos dentro de sus respectivas esferas de acción.*

**8.-** Es preciso que se defina los roles funcionales dentro del sistema integral entre la Procuraduría y el Ministerio de la Mujer. Como establecimos precedentemente al Ministerio Público es el encargado de la persecución y sanción de todo hecho violento en contra de la mujer, mientras que el Ministerio de la Mujer al tenor de lo establecido en la Ley No. 86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, es el encargado de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer. En tal sentido el proyecto de ley amerita que se revisen los roles funcionales de cada uno de los organismos del sistema.

**19.-** El párrafo I del artículo 68 establece mandatos a los ayuntamientos, al respecto es preciso señalar que los ayuntamientos son entes de la administración local, definidos por la Ley No.247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, y bajo el amparo del artículo 112 de la Constitución de la República, **"organización territorial"**, dentro de aquellas materias



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

expresamente nombradas por la Constitución que necesitan de una mayoría calificada para su sanción, leyes orgánicas, por lo que en tal virtud, este proyecto de ley por su naturaleza ordinaria no puede contener mandatos que agreguen o modifiquen a una ley orgánica, por lo que sugerimos su eliminación.

**20.-**El artículo 83 establece la creación de unidades de atención integral a la violencia de género intrafamiliar y delitos sexuales, al respecto es preciso señalar que en la actualidad existen dichas unidades creadas por la Procuraduría General de la República, del mismo modo, es pertinente señalar que la ley No.247-12 Ley Orgánica de la Administración Pública, establece en el numeral 15 del artículo 12 lo siguiente:

***Principio de jerarquía.** Los órganos de las Administración Pública estarán jerárquicamente ordenados y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados mediante instrucciones y órdenes. Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes se publicarán y difundirán de conformidad con la ley.*

***Artículo 27.- Organización interna de los ministerios.** La organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento de el o la Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública establecidos en la presente Ley Orgánica. La elaboración de la propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el ministerio correspondiente. Los órganos de los ministerios con competencias sustantivas se relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles: viceministerios, direcciones generales, direcciones, departamentos, divisiones y secciones.*

Por lo que las unidades son estructuras menores dentro de la organización interna de los entes y órganos que conforman la administración pública, bajo la competencia jerárquica interna de los mismos, por lo que establecer mediante ley su creación, funciones, cantidad de empleados, horario de servicio y capacitación de personal, estaría rompiendo con el principio de autonomía funcional y jerárquica de la administración pública, ya que estos aspectos son materias de los respectivos reglamentos internos organizacionales. Por lo que sugerimos su eliminación.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz F.**  
Director

WF/og